

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 07 de octubre de 2021. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de subsanación de la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, como apoderado de los señores GIL ENRIQUE ANDRADE CONDE y ROSA ESTER ANDRADE CONDE, la cual está pendiente de apertura o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: GIL ENRIQUE ANDRADE CONDE
ROSA ESTER ANDRADE CONDE
CAUSANTE: MARIA SEBASTIANA CONDE ESPITIA
RADICACIÓN: N° 23-686-40-89-001-2021-00170-00

Procede el Despacho a revisar el escrito que subsana la presente demanda de sucesión intestada, presentada por el abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, como apoderado de los señores GIL ENRIQUE ANDRADE CONDE y ROSA ESTER ANDRADE CONDE.

Se tiene entonces que los señores GIL ENRIQUE ANDRADE CONDE y ROSA ESTER ANDRADE CONDE, todos en calidad de herederos de la finada MARIA SEBASTIANA CONDE ESPITIA (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, en su condición de hijos de la causante.

En los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso se regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 488, 489 y 490 ibídem, el contenido y los anexos que deben acompañar la demanda, respectivamente, los cuales se reúnen en el evento de la especie, siendo además este juzgado competente para adelantar su trámite, por ser el lugar donde la de cujus tuvo su último domicilio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante MARIA SEBASTIANA CONDE ESPITIA (Q.E.P.D.), fallecida el día 14 de febrero de 2016, en el municipio de San Pelayo y con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de la causante MARIA SEBASTIANA CONDE ESPITIA (Q.E.P.D.), en su condición de hijos a los señores GIL ENRIQUE ANDRADE CONDE y ROSA ESTER ANDRADE CONDE.

TERCERO: Emplazar a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SEBASTIANA CONDE ESPITIA (Q.E.P.D.), atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

SEXTO: Inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-22705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Cerete. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10.

OCTAVO: Negar la medida de embargo de los dineros por concepto de arrendamiento de local, de conformidad a las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOVENO: Reconózcase al abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, como apoderado judicial del señor GIL ENRIQUE ANDRADE CONDE y ROSA ESTER ANDRADE CONDE, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e0850c044834fdb72431d4e565fb3709c09b8645cebc1cc4732e515b5863a2

Documento firmado electrónicamente en 07-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>